



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 037/14-GRAL

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 22 OCT 2014  
VISTO:

El expediente N° 13301-0246879-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes por el cual se propicia la implementación de un régimen especial de anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para toda actividad que involucre la introducción en la Jurisdicción, de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos -cueros- y pescados, sea para su comercialización en el mismo estado o para ser sometida a un proceso de industrialización, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 147 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) faculta a la Administración Provincial de Impuestos a disponer el pago de anticipos en la forma, condiciones, plazos y con los requisitos que ésta disponga;

Que en tal sentido, resulta necesario implementar un régimen especial de anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para quienes realicen actividades que involucren la introducción, dentro de los límites geográficos de la Provincia de Santa Fe, de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos -cueros- y pescados, sea para su comercialización en el mismo estado o para ser sometida a un proceso de industrialización;

Que estarán obligados al pago de tales anticipos los frigoríficos, mataderos, establecimientos faenadores, abastecedores, supermercados, hipermercados o similares, e intermediarios que intervengan en el despacho de la carne y subproductos a la Provincia de Santa Fe;

Que los pagos se realizarán según el tipo de producto que se trate, sean carnes bovina, ovina, caprina, porcina, aviar o pescado, como sus subproductos, en función a las unidades y valores que se fijen para cada caso;

Que los pagos deberán ser realizados antes de ingresar al territorio provincial y ser exhibidos en los controles que efectúe la Administración Provincial de Impuestos en las rutas de la Provincia de Santa Fe;

Que ante el incumplimiento por parte de los sujetos obligados, el pago podrá ser exigido al comprador, al depositario, al tenedor y/o en su caso al transportista, quienes serán responsables del mismo en sustitución de aquellos;

Que la liquidación de la obligación se realizará mediante una aplicación informática a la que se accederá mediante la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

Que aquellos sujetos obligados que abonen dichos anticipos del impuesto, podrán deducirlos en las declaraciones juradas mensuales;



Que la medida que se implementa tiende evitar la evasión tributaria en el comercio de carne, en especial aquella que ingresa desde otras provincias, lo cual además de generar un perjuicio en la recaudación fiscal, provoca una competencia desleal con los frigoríficos, mataderos, establecimientos faenadores y abastecedores radicados en la Provincia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 18, 21 y cc. del Código Fiscal - Ley 3456, texto según Ley 13260;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante Dictamen N° 442/2014 de fs. 7,

**POR ELLO:**

**EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Establécese un "Régimen Especial de Anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -CARNES Y SUBPRODUCTOS-" aplicable a toda actividad que involucre la introducción, dentro de los límites geográficos de la Provincia de Santa Fe, de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados, con destino a la Provincia de Santa Fe, sea para su comercialización en el mismo estado o para ser sometida a un proceso de industrialización.

**ARTÍCULO 2º:** Están obligados a efectuar el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deviene del Régimen Especial establecido en el artículo 1º, los frigoríficos, mataderos, establecimientos faenadores, abastecedores, supermercados, hipermercados o similares e intermediarios -comisionistas, consignatarios, cooperativas o similares-, que intervengan en las operaciones y dispongan el traslado a la Provincia de Santa Fe. El cumplimiento de esta obligación por alguna de las partes involucradas en la operación libera a la/s otra/s, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º de la presente norma.

**ARTÍCULO 3º:** Los sujetos obligados deberán realizar el pago con antelación al traslado hacia la Provincia de Santa Fe de los bienes indicados en el artículo 1º de la presente como así también deberán generar el Código de Operación de Traslado (COT) en los términos dispuestos por Resoluciones Generales -API- Nros. 21/09, 24/09, 30/09 y/o la/s que en el futuro la/s reemplace/n.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte de los sujetos mencionados en el artículo 2º, generará la responsabilidad para los sujetos establecidos en el artículo 7º de la presente norma.

**ARTÍCULO 4º:** Los sujetos que realicen el transporte interjurisdiccional de los bienes a que refiere el artículo 1º de la presente resolución,



previo a la carga de los mismos, deberán exigir la entrega de la documentación correspondiente al pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, así como al Código de Operación de Traslado (COT), la cual deberá ser exhibida en los controles establecidos en las rutas de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 5º: El pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecido en el artículo 1º, se determinará en función a los siguientes valores, según el tipo de producto que se trate.

<b>Carnes Especie</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Valor de Referencia \$</b>
Bovina	Por Kg.	1,50
Ovina	Por Kg.	1,00
Caprina	Por Kg.	1,00
Porcina	Por Kg.	0,65
Aviar	Por Kg.	0,45
Pescado	Por Kg.	0,50
<b>Subproductos</b>		
Cuero Vacuno	Por unid.	0,80

ARTÍCULO 6º: La aplicación informática denominada "Régimen Especial de Anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - CARNES Y SUBPRODUCTOS" permitirá la generación del volante de pago correspondiente. Para acceder a la aplicación informática los sujetos deberán utilizar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la cual será autenticada por dicho Organismo en cada oportunidad en que ingresen a la misma.

La Administración Provincial de Impuestos dictará la resolución que determinará el procedimiento a seguir por parte de los sujetos involucrados para cumplir con lo dispuesto en la presente resolución general.

ARTÍCULO 7º: Ante la falta de pago por parte de los sujetos obligados, conforme a los términos del artículo 2º, el mismo podrá ser exigido al comprador, al depositario, al tenedor y/o en su caso al transportista, quienes serán responsables del pago en sustitución de los sujetos designados en el artículo 2º de la presente.

ARTÍCULO 8º: Las liquidaciones de los pagos revestirán el carácter de declaración jurada. La falta de cumplimiento dará lugar a la aplicación de multas por infracción a los deberes formales previstos en el Código Fiscal.

ARTÍCULO 9º: El incumplimiento del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos de la presente Resolución, se constatará mediante Acta de Verificación conforme a los artículos 22 in fine y 36 del Código Fiscal – Ley 3456, texto según Ley 13260, la que sustentará la emisión de la liquidación de pago correspondiente.



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 037/14-GRAL.

ARTÍCULO 10º: El pago previsto en la presente Resolución podrá ser deducido por quien lo hubiere efectuado; se computará a partir del anticipo mensual correspondiente al mes en que se produjo el mismo.

ARTÍCULO 11º: La Administración Provincial de Impuestos verificará en las rutas de la Provincia de Santa Fe el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Resolución en forma conjunta con la Policía de la Provincia de Santa Fe y/o con la Agencia de Seguridad Vial y/o con el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, a través de la dependencias que correspondan

ARTÍCULO 12º: La presente resolución será de aplicación para todas las operaciones que se realicen a partir del 14 de Noviembre de 2014.

ARTÍCULO 13º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Coordinación  
Administración Pcial. de Impuestos



C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos